

**JDO. DE LO PENAL N. 1
PALENCIA**

SENTENCIA: 00159/2013

JUZGADO DE LO PENAL Nº 1 DE PALENCIA

PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 475/12

SENTENCIA Nº 159/2013 (NO ACUSACIÓN)

En Palencia a 8 de Abril de 2013.

D. ALVARO-MIGUEL DE AZA BARAZON, Juez Adscrito al Juzgado nº 1 de lo Penal de Palencia, ha visto los presentes autos procedentes del Juzgado de Instrucción nº 4 de Palencia, habiendo sido partes, como acusado con DNI , representado por el Procurador de los Tribunales D. LUIS GONZALO ALVAREZ ALBARRAN y defendido por el Letrado D. CARLOS DELGADO CAÑIZARES, siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de denuncia, incoándose las Diligencias Previas 154/2010 que se transformaron a P.A. 2/2012 en las que tras la práctica de las diligencias encaminadas a determinar la naturaleza y las circunstancias del hecho, la persona o personas responsables y el órgano competente para el enjuiciamiento, se formuló escrito de acusación y se decretó la apertura del juicio oral, formulándose los correspondientes escritos de defensa y remitiéndose

las actuaciones a este juzgado, señalándose para el comienzo de las sesiones de juicio oral el día 14 de Febrero de 2012.

Iniciada la vista, se formuló por el Letrado de la defensa, como cuestión previa, la atipicidad del hecho tras las últimas reformas en materia de seguridad vial. De dicha cuestión se dio traslado al Ministerio Fiscal quien manifestó, por ser cuestión compleja, presentaría escrito y, para el caso de estimar atípicos los hechos interesaría la retirada de acusación, anunciando el Letrado de la defensa que, en ese caso, estaría conforme con una sentencia absolutoria y anunció su intención de no recurrirla.

HECHOS PROBADOS

Se declara expresamente probado que en fecha de 4 de FEBRERO DE 2010 .

conducía el turismo por la autovía A-62 (Burgos-Portugal) sentido Portugal careciendo del permiso de clase B por no haberlo obtenido y siendo poseedor de una Licencia de Ciclomotor expedida en el año 1988 y de validez indefinida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el caso que nos ocupa, al ser retirada la acusación por el Ministerio Público en base a los argumentos técnicos recogidos en su escrito aportado a las actuaciones, en virtud del principio acusatorio, al no dirigirse acusación alguna contra procede dictar una sentencia absolutoria.

Es doctrina constitucional consolidada, (STC 84/1985, 225/198, 100/1992 entre otras) que el artículo 24 de la CE al reconocer el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a conocer de la acusación formulada, impone en el proceso penal, rija el principio acusatorio, lo que supone, entre otras exigencias, que ningún juez en el ámbito penal pueda juzgar de oficio, es decir, sin que exista una previa acusación formulada por quien se encuentre legitimado para ello.

Por ello, en el presente caso, no siendo sostenida acusación por ninguno de los intervinientes, debe procederse a la absolución del denunciado, cuya presunción de inocencia no ha quedado en ningún momento contradicha al no haberse ejercitado acción penal contra él.

SEGUNDO.- No procede condenar en costas al acusado al ser declarado absuelto (artículos. 123 del Código Penal, 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación al caso

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a ; del delito contra la seguridad vial del que ha sido acusado, decretándose de oficio las costas procesales.

Únase testimonio de la presente resolución al rollo y notifíquese a las partes en legal forma.

La presente resolución es firme, al manifestar las partes su intención de no recurrir.

Llévese el original al libro de sentencias, dejando testimonio en autos.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes intervinientes, y a los ofendidos y perjudicados por los delitos aún cuando no se hubieran mostrado parte en la causa.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública, Doy fe.

AESTIMATIO

A B O G A D O S



C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31
info@aestimatioabogados.com www.aestimatioabogados.com